

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 31 de octubre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1206

Radicación No. 2022 - 507

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderada por la señora **LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de la menor **E. D. I. D.**, contra de **EDWIN AREISO IDROBO SALAZAR**, mayor de edad y con domiciliado desconocido.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta las siguientes fallas que imponen su inadmisión como pasa a verse:

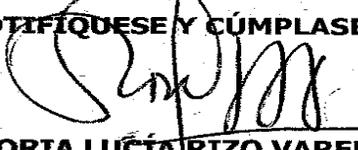
1. En el hecho 5 se indica que el demandado se ha comunicado con la madre del menor demandante, sin determinarse cuándo fue la última vez de ese hecho. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-5 C.G.P.).
2. En cuanto a la citación de parientes al proceso, no se da cabal cumplimiento al artículo 395 del C.G.P, en armonía con el 61 del C.C., pues si bien se cita a la abuela materna, CLAUDIA XIMENA VALENCIA MONTENEGRO, nada se dice del abuelo materno, quien se encontraría en el mismo orden de la mencionada.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada.

**RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderada por la señora **LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de la menor E. D. I. D., contra de **EDWIN AREISO IDROBO SALAZAR**, mayor de edad y con domiciliado desconocido. Advertir a la parte interesada que cuenta con el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la Doctora GERTRUDIS ELENA BUENO RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio identificada C.C. 32.408.964 y con T.P. No. 23.333 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines otorgados en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

Auto notificado en estado electrónico No.190

Fecha: 8 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario